



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 165-2018-MPP-GM

Paita, 7 de setiembre de 2018

Visto: Los Expedientes N° 00001102-2017-MPP, N° 00006812-2017-MPP, N° 00007540-2017-MPP de fecha N° 00011167-2017-MPP de fecha 16 de enero, 12 de abril, 25 de abril y 9 junio de 2017, respectivamente, organizados por el señor Juan Augusto Bobadilla Rodríguez; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la constitución política del Estado y los artículos pertinentes de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el día 11 de enero del 2017 en el establecimiento denominado "Restaurant el Trome", ubicado en la Playa Cangrejos S/N - Paita, conducido por el señor y/o propietario Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, debidamente identificado con DNI N° 02653251, se determinó la comisión de infracción de Código N° H 001 al haberse vulnerado la Ordenanza Municipal N° 009-2011-CPP, razón por la cual se emitió la Notificación de Infracción de Serie A-N° 003283, al carecer de Licencia de Funcionamiento Municipal, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles, para que proceda a efectuar los descargos y/o acreditar la subsanación de la falta, caso contrario será admitida la misma.

Que, a través del expediente N° 00001102-2017-MPP de fecha 16 de enero de 2017, el administrado Juan Augusto Bobadilla Rodríguez realiza descargo de Notificación de Infracción de Serie A-N° 003283 de fecha 11 de enero del 2017 en que refiere estar llano a realizar los trámites correspondientes de la Licencia de Funcionamiento Municipal, por lo que solicita prórroga de treinta (30) días hábiles para la obtención de esta, habiendo iniciado con el pago de Inspección Técnica en Defensa Civil por la suma de S/ 168,00 (Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), anexando al presente baucher de pago en el Banco de la Nación N° 00013826-5-D.

Que, con oficio N° 069-2017-MPP-GM-GAT-SGF de fecha 17 de enero de 2017 la Subgerencia de Fiscalización alcanza al recurrente respuesta a sus descargos de notificación de infracción de Serie A-N° 003283 de fecha 11 de enero del 2017, en que le otorga un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de la Licencia de Funcionamiento Municipal, caso contrario, estaría sancionándosele con lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP, así como estar sujeto a la aplicación de la medida complementaria y a la multa respectiva.

Que, el señor Juan Augusto Bobadilla Rodríguez no ha cumplido con adquirir la Licencia de Funcionamiento Municipal en el término concedido por esta comuna, por lo que consecuentemente se expidió la Resolución de Multa Administrativa N° 058-2017-MPP/GM/GAT de fecha 23 de febrero de 2017 que resuelve sancionarlo con el pago de multa por la suma de S/ 1 620,00 (Mil Seiscientos Veinte y 00/100 Soles) equivalente al 40 % de la UIT, según la escala de sanciones e infracciones.

Que, mediante el expediente N° 00006812-2017-MPP de fecha 12 de abril de 2017, el administrado se dirige a la señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, a fin de requerir anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 058-2017-MPP/GM/GAT de fecha 23 de febrero del 2017; en virtud de que aún continúan los trámites de subsanación que por motivos mayores no se han concretado.

Que, a través del informe N° 109-2017-MPP/GAT/SFG de fecha 25 de abril de 2017 la Subgerencia de Fiscalización hace llegar el expediente N° 00006812-2017-MPP de fecha 12 de abril de 2017 a la Gerencia de Administración Tributaria para que resuelva, debido a que el día 27 de febrero de 2017 se derivó todo lo original (notificación, multa) con 09 folios mediante proveído N° 034-2017 a la Central de Notificaciones y pueda ser entregada al infractor; siendo de la opinión que se declare improcedente el descargo presentado, ya que no hecho seguimiento y no cuenta aún con la Licencia de Funcionamiento, salvo mejor parecer.

Que, bajo expediente N° 00007540-2017-MPP de fecha 25 de abril de 2017 el recurrente interpone formal Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 058-2017-MPP/GM/GAT de fecha 23 de febrero del 2017.

Que, con informe N° 226-2017-GAT-MPP de fecha 17 de mayo de 2017 el Asesor Legal Externo concluye en declarar infundado los recursos de anulación y reconsideración presentados por el señor Juan Augusto Bobadilla

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Rodríguez, asimismo confirmar en todos sus extremos la notificación de infracción de Serie A-N° 003283, además de requerir al administrado el pago de la Resolución de Multa Administrativa N° 058-2017-MPP/GM/GAT de fecha 23 de febrero del 2017, debiéndose emitir la Resolución Gerencial pertinente.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP-GM-GAT de fecha 17 de mayo de 2017 la Gerencia de Administración Tributaria resuelve en su Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Anulación y Reconsideración presentado por el administrado Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, así como confirmar en todos sus extremos la notificación de infracción de Serie A-N° 003283, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.- Requerir el pago de la Multa Administrativa N° 058-2017-MPP/GM/GAT.

Que, a través del expediente N° 00011167-2017-MPP de fecha 9 junio de 2017 el recurrente presenta formal Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP/GM/GAT de fecha 17 de mayo del 2017.

Que, con Resolución Gerencial N° 714-2017-MPP-GM-GAT de fecha 14 de junio de 2017 la Gerencia de Administración Tributaria resuelve conceder el Recurso de Apelación formulado por don Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP-GM-GAT de fecha 17 de mayo de 2017; disponiendo la elevación de los actuados a la Gerencia Municipal de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, con la finalidad de que la Administración Pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Existiendo dos tipos de acumulaciones: a) La Objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) La Subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos, en el caso concreto que nos ocupa se tiene que los expedientes de la referencia, si guardan relación, conexión entre sí, por lo que merece acumularse, emitiendo un solo pronunciamiento.

Que, el derecho a recurrir los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de facultad de contradicción. Por este derecho, todos los administrados que se encuentren frente a un acto administrativo que considere viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, está habilitado a contradecirlo en la misma vía administrativa.

Que, de conformidad con el literal 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante se establece en cuanto al Principio de legalidad que: "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, una de las principales garantías reconocidas al administrado en la Normatividad Nacional contenida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es el ejercicio de Derecho de Defensa como expresión del Debido Proceso (Derecho y garantía constitucionalmente protegido) o Debido Procedimiento Administrativo; Principio contenido en el Título Preliminar del referido Cuerpo Normativo, por el cual se garantiza el derecho de audiencia del administrado a lo largo de todo el Procedimiento Administrativo. Precisamente el Debido Procedimiento comprende a su vez otras garantías más específicas que le dan soporte y contenido, dentro de ellos, el Derecho de Contradecir las decisiones administrativas prevista en el artículo 206° de la acotada Ley. El ejercicio de Contradicción se manifiesta a través de la interposición de los Recursos Administrativos.

Que, mediante la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha regulado el ejercicio de los Recursos Administrativos como expresión de la facultad de contradicción de las decisiones administrativas indicando que frente a un acto que lesiona el derecho del administrado procede su contradicción en la vía administrativa mediante los Recursos Administrativos previstos en dicha Norma. De lo que puede deducirse que el ejercicio de la facultad de contradicción requiere de la decisión administrativa transgreda un derecho o un interés legítimo, por ende quien no es portador del mismo, no podría impugnar los actos administrativos.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el administrado que considere que la decisión adoptada por la Administración es lesiva a sus derechos o intereses, o le causa agravio, puede recurrir la decisión en ejercicio de su derecho de contradicción en instancia administrativa, el cual se materializa a través de los recursos establecidos en su artículo 207° siendo estos el de reconsideración, apelación y revisión; todos ellos tienen un plazo de interposición de 15 días perentorios, a partir de la notificación del Acto Administrativo que se recurre.

Que, se debe indicar que respecto a la Nulidad de los Actos Administrativos, esta se interpone mediante los Recursos Administrativos que establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo esta Entidad Municipalidad en cumplimiento del principio de impulso de oficio consagrado en la ley acotada, ha adecuado el documento presentado el día 22 de noviembre del 2016 como Recurso de Apelación a fin de no perjudicar al administrado.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 209° estipula que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que ha expedido el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

Que, todo establecimiento en donde se realicen actividades de venta de bienes o prestación de servicios, debe contar con una autorización emitida por parte de la Municipalidad Distrital o Provincial respectiva, con relación a su ubicación. Autorización que es necesaria aun cuando el local donde se realicen las actividades no tenga ingreso de público.

Que, se debe de considerar que las Municipalidades en ejercicio de la Potestad Tributaria que les otorga el texto del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, tienen la posibilidad de crear, modificar, suprimir y exonerar dentro de su jurisdicción tasas y contribuciones, estando la denominada Licencia de Funcionamiento dentro de la categoría Tasas.

Que, dentro del Marco Normativo relacionado con la creación de la Tasa de Licencia de Funcionamiento observamos la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, la cual determina con respecto a estas que son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Para la creación de las Tasas las Municipalidades cuentan con el Instrumento Normativo denominado Ordenanza.

Que, en concordancia con la Normatividad antes señala existe la Ley N° 28976 la cual aprueba la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, permitiendo a las distintas Municipalidades del País crear dentro de su jurisdicción y a través de Ordenanzas la tasa de Licencia de Funcionamiento.

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el texto de la Ley N° 28976, a través de la cual se aprobó la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la cual derogó los artículos 71°, 72°, 73°, 74° y 75° de la Ley de Tributación Municipal, ello con la finalidad de regular en su totalidad el esquema de la Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 1° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento refiere que ésta tiene como finalidad establecer el Marco Jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades. Lo que implica que las distintas Municipalidades del País tomarán como referencia esta Norma para el otorgamiento de las Licencias a los negocios que se establezcan dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en su artículo 4° precisa que están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las Personas Naturales, Jurídicas o Entes Colectivos, Nacionales o Extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo Empresas o Entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.

Que, el artículo 5° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento considera que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las Licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1271 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 20 de diciembre de 2016, se modifica el texto del artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en que se indica una serie de requisitos necesarios para el otorgamiento de la misma.

Que, en tal sentido el Recurso de Apelación, no acredita que la decisión adoptada por esta Administración Municipal es lesiva a sus derechos o intereses, o le cause agravio, tal y como fluye del propio escrito presentado, más aun si no contradice los extremos del acto impugnado y no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, mucho menos se acreditado una cuestión de puro derecho.

Que, mediante Informe N° 517-2017-GAJ/MPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se den por acumulados los expedientes administrativos: N° 00001102-2017-MPP, N° 00006812-2017-MPP, N° 00007540-2017-MPP y N° 00011167-2017-MPP, ya que estos guardan relación entre sí; además de que se declare infundado el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el señor Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP-GM-GAT de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado con la emisión de dicho acto administrativo la vulneración de derechos y asimismo se Ratifique ésta en todos sus extremos conjuntamente con la Notificación de Infracción de Serie A-N° 003283 de fecha 11 de enero del 2017, requiriendo al propietario del establecimiento denominado "Restaurant El Trome", el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo Proceso de Ejecución Coactiva de conformidad con la Ley N° 26979.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular los expedientes administrativos N° 00001102-2017-MPP, N° 00006812-2017-MPP, N° 00007540-2017-MPP y N° 00011167-2017-MPP, organizados por el administrado Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, toda vez que ostentan petitorios conexos por lo que permite tramitarse y resolver conjuntamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, contra la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP-GM-GAT de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, al no haber acreditado con la emisión de dicho acto administrativo la vulneración de sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO: Ratificar en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 553-2017-MPP-GM-GAT de fecha 17 de mayo de 2017 conjuntamente con la Notificación de Infracción de Serie A-N° 003283 de fecha 11 de enero del 2017; en consecuencia, requiérase al propietario Juan Augusto Bobadilla Rodríguez del establecimiento denominado "Restaurant el Trome", el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de iniciarse el respectivo Proceso de Ejecución Coactiva de conformidad con la Ley N° 26979.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al administrado Juan Augusto Bobadilla Rodríguez, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza